

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAMBIENTE

310.53
Exp No. 0300 de 28 de junio de 2019

RESOLUCIÓN

Nº 1020

(5 AGO 2019)
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014 expedida por CARSUORE, se ordenó acoger los Lineamientos Ambientales establecidos en dicha providencia y las Guías Minero Ambientales, para el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar para el desarrollo de la actividad "**Operaciones de Beneficio y Transformación de Planta Trituradora de Minerales**", y se tomaron otras determinaciones.

Que en atención al artículo segundo de la Resolución No. 0915 de 17 de octubre de 2014 se elaboró el memorando de fecha 15 de mayo de 2017 mediante el cual se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizara un inventario de las trituradoras, ubicadas en la jurisdicción (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a practicar visita técnica a partir del día 30 de mayo al 17 de julio de 2017 a las plantas trituradora, asfálticas y concreteras. Con respecto a la Trituradora Feliciano Puertas identificada con Nit. 73.081.916-3, de propiedad del señor FELICIANO PUERTAS identificado con C.C No. 73.081.916.

12. Trituradora Feliciano Puertas identificada con Nit. 73.081.916-3, propiedad del señor FELICIANO PUERTAS identificado con C.C No. 73.081.916, localizada en la entrada al corregimiento de Varsovia jurisdicción del municipio de Toluviéjo (acceso al área por el punto con coordenadas E: 850521 – N: 1535458 y h: 59 m.s.n.m), específicamente en las coordenadas planas E: 850486 – N: 1535458 y h: 60 m.s.n.m (localización de la máquina trituradora, ver Figura 11).

La visita técnica fue atendida por la señora **ELCY ARTEAGA LLORENTE** identificada con **C.C No. 26.007.050** en calidad de Secretaria de la TRITURADORA FELICIANO PUERTAS. Según información la señora Elcy Arteaga Llorente el origen de los materiales empleados en la operación de la planta trituradora provienen de las canteras del sector La Oscurana, sin poderse establecer al momento de practicar la visita la legalidad de dichos materiales.

OBSERVACIÓN: según información de la sra. Elcy Arteaga el terreno donde opera la trituradora cuenta con un contrato de arrendamiento, celebrado entre Jorge Mendoza Vergara y el sr. Feliciano Puertas.

Al momento de practicar la visita técnica se le informó al señor **ELCY ARTEAGA LLORENTE** identificada con **C.C No. 26.007.050** en calidad de Secretaria de la

310.53

Exp No. 0300 de 28 de junio de 2019

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(- 5 AGO. 2019)

Nº 1020

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION
ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

TRITURADORA FELICIANO PUERTAS, lo resuelto en la **Resolución No. 0915 del 17 de Octubre de 2014** expedida por CARSUCRE

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2º de la Ley 99 de 1.993, es de competencia de las CARs de ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita (...)

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, define. **AMONESTACIÓN ESCRITA.** “Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas....”

Que se hace necesario amonestar a la Trituradora Feliciano Puertas identificada con Nit. 73.081.916-3, de propiedad del señor FELICIANO PUERTAS identificado con C.C No. 73.081.916, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 *“por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones”*, en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Titulo minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le da un término de un (1) mes.

Una vez vencido el término anterior, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo aquí señalado.

Por lo anteriormente expuesto,

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAMBIENTE

310.53

Exp No. 0300 de 28 de junio de 2019

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(5 AGO. 2019)

No 1020

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva consistente en **AMONESTACION ESCRITA** a la Trituradora Feliciano Puertas identificada con Nit. 73.081.916-3, propiedad del señor FELICIANO PUERTAS identificado con C.C No. 73.081.916, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 *"por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUORE y se toman otras determinaciones"*, en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Título minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le da un término de un (1) mes para que presente las evidencias de lo requerido anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo aquí señalado.

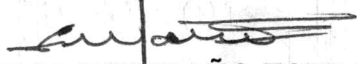
ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA C. TÁMARA G.	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISOR	JUAN CARLOS VERGARA MONTES	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			